



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Mariana de Jesús Meza Utria
Radicado	05001-40-03-013-2021-00214-00
Auto	Interlocutorio No. 742
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1. La parte demandante deberá de aclarar por qué en los hechos referencia como deudora a la señora Fabiola Pamplona de García, cuando de la lectura de la literalidad del pagaré aportado se desprende que no fue suscrito por ella.
- 2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

- Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.
- Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 059 Fijado en un
lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
ABRIL 12 DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a903cc64ad37817e2e591b15af3cbe17cc90ab4a0109927b920cfab1ba8c84

Documento generado en 09/04/2021 04:29:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**